



Lugar y Fecha:.....

Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente

De mi mayor consideración:

Me/Nos dirijo/dirigimos a Uds. a fin de solicitar la realización de una transferencia al exterior por la suma de ⁽¹⁾....., según las siguientes instrucciones:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

CUIL/CUIT:

Tipo y Número de Documento:

Tipo y Número de Cuenta en Pesos: (Integrar en todos los casos).

BANCO DEL BENEFICIARIO

Nombre del Banco:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

DATOS DEL BENEFICIARIO

Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) ⁽²⁾:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

País de residencia:

CUIT/CUIL del residente beneficiario (requerido solo para operaciones con código de concepto A17):

DE CORRESPONDER, INDICAR DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO ⁽³⁾

Nombre del Banco Intermediario:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) ⁽⁴⁾:

GASTOS DEL CORRESPONSAL ⁽⁵⁾ Libre de Gastos para el Beneficiario. Compartidos.**CONCEPTO DE LA OPERACIÓN ⁽⁶⁾**Código y Descripción del concepto ⁽⁶⁾: **108 – OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Detalle del pago:

Documentación adjunta:

VINCULACIÓN**Declaro bajo juramento** que **SI EXISTE** / **NO EXISTE** vinculación entre el ordenante y beneficiario:Se consideran operaciones con vinculadas a aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el *punto 1.2.2 del Texto Ordenado de las normas sobre "Grandes Exposiciones al Riesgo Crediticio"*.**DECLARACIONES JURADAS**Por la presente y en carácter de **DECLARACION JURADA** dejo/dejamos constancia que:

- A.** Declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente operación y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, contando las operaciones realizadas a partir del 14/04/2025:
- A.1.** No he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.
 - A.2.** No he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.
 - A.3.** No he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.
 - A.4.** No he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.
 - A.5.** No he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.
 - A.6.** No he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.
 - A.7.** No he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos no he/hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

(Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este inciso k), los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos

servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA.

B. Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes:

B.1. No concertaré/concertaremos ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

B.2. No realizaré/realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos.

B.3. No realizaré/realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior.

B.4. No adquiriré/adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.

B.5. No adquiriré/adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.

B.6. No adquiriré/adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.

B.7. No entregare/entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por si mismo o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos no he/hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

(Conforme puntos 3.16.3. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

(Conforme Comunicación "A" 7838, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Conforme la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada contenida en este inciso c), los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos a), b) y c) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

(Conforme Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA

C. En nuestro carácter de **PERSONA JURÍDICA**, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3.16.3. del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" del B.C.R.A. declaramos bajo juramento que las persona/s humana/s y/o jurídica/s que ejerce/n una relación de control directo sobre nuestra empresa y de otras personas jurídicas con la que integramos un mismo grupo económico (considerando los tipos de relaciones descriptos en las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA, puntos 1.2.2.1, en lo referido a relación de control directo, y puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1, en lo referido a integrantes de un mismo grupo económico) son las siguientes:

CUIT/CUIL

Nombre y Apellido / Razón Social

Se hizo entrega de moneda u otros activos locales líquidos ⁽¹⁴⁾

SI / NO

NO EXISTEN personas humanas y/o jurídicas que ejerce/n una relación de control directo sobre nuestra empresa y de otras personas jurídicas con la que integramos un mismo grupo económico.

(Conforme punto 3.16.3.3 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA)

Asimismo, declaramos bajo juramento (deberá tildar una de las siguientes opciones):

C.1. Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios y en los **90 (noventa) días corridos anteriores NO HEMOS ENTREGADO** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, **A NINGUNA** persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de nuestra actividad.

(Conforme punto 1 de la Comunicación "A" 7772, modificatorias y complementarias)

C.2. Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios y en los **90 (noventa) días corridos anteriores NO HEMOS ENTREGADO** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una **relación de control** directo sobre nuestra empresa, o a otras empresas con las que **integramos un mismo grupo económico**, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

C.3. Que en cumplimiento con lo establecido en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA**, adjuntamos **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA** por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del **punto 3.16.3.3. a la cual nuestra sociedad LE HA ENTREGADO** fondos en los términos previstos en el **punto 3.16.3.4. del citado texto ordenado dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2, y 3.16.3.4.**

(Conforme punto 2.1. de la Comunicación "A" 7772, modificatorias y complementarias, del BCRA)

C.4. Que en cumplimiento con lo establecido en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA**, adjuntamos a la presente declaración/es jurada/s el **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**, de **TODAS** las persona humana o jurídica detallada en el cuadro de este inciso teniendo en cuenta que, en el caso de que una de estas personas citadas sea un ente perteneciente al Sector Público Nacional, no será necesaria la presentación de su Declaración Jurada para considerar cumplimentado lo requerido en este párrafo.

Esta declaración jurada estará limitada a las entregas de fondos en moneda local u otros activos locales líquidos - excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales - realizadas a partir del 12/07/2021.

(Conforme tercer párrafo del punto 3.16.3. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y del punto 2.2. de la Comunicación "A" 7772, modificatorias y complementarias, del BCRA)

D). Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:

D.1. NO POSEEMOS, al inicio del día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles** ⁽⁸⁾ por un monto superior equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)**.

D.2. POSEEMOS al inicio del día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles ⁽⁸⁾ por un monto superior equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

D.2.1. Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios o se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados. Moneda e importe:

D.2.2. Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe:

D.2.3. Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciamientos o post-financiamientos de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción. Moneda e importe:



- D.2.4.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. Moneda e importe:

- D.2.5.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5 y 1.6 de la Comunicación "A" 7770, modificatorias y complementarias, del BCRA.

- D.2.6.** Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en los incisos k) y l) de esta solicitud.
(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)
- D.2.7.** Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 (sesenta) días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios".
(Conforme punto 3 de la Comunicación "A" 8112, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- D.2.8.** Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a mi/nuestro nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA recibidos a partir del 29/11/2024.

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe):

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (esta declaración jurada no será de aplicación para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre "Exterior y Cambios").

(Conforme punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA; Comunicación "A" 7552 puntos 1 y 2, modificatorias y complementarias, del BCRA y Comunicación "A" 7911, modificatorias y complementarias, del BCRA).

- E).** Para el caso que la operación solicitada por la presente se relacione con el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior y teniendo pleno conocimiento del "Sistema de Relegamiento de Activos y Pasivos Externos" establecido por la Comunicación "A" 6401 (sus modificatorias y complementarias del BCRA) informamos a Uds. que:
- E.1.** Hemos cumplimentado la presentación correspondiente a dicho régimen (se adjunta constancia).
Numero de Registración:
 - E.2.** Sera informada en el periodo correspondiente, el cual todavía no se encuentra vencido.
 - E.3.** No corresponde presentación atenta a que no nos encontramos encuadradas en los supuestos de declaración o por tratarse de pasivos que se cancelan dentro del mismo trimestre en que se generaron.
 - E.4.**

INSTRUCCIONES DE LIQUIDACION

- Solicitamos que la presente transferencia se realice por su equivalente en (USD/EUR/CHF/GBP).

A estos efectos corresponderá considerar que el monto en pesos indicado en la presente solicitud resultará ser el monto total para debitar de mi / nuestra cuenta (incluyendo gastos, comisiones, impuestos o cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable a la operación).

DETALLE DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO ⁽⁷⁾

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Responsable Inscripto Sujeto No Categorizado Consumidor Final Exento Monotributistas ⁽⁵⁾

Importación Servicios: RG 549 y modificaciones

Aplica el IVA

- Base imponible sujeta a IVA en moneda extranjera: _____ Alícuota: _____ %
- Monto de IVA a ingresar en moneda extranjera: _____



No aplica el IVA

- Se adjunta copia del comprobante de ingreso del impuesto, firmado en original por responsable o autorizado.
- El concepto corresponde a una prestación de servicios realizada en el exterior pero que no se utiliza o explota en el país.
- Ley 19640 con ingresos 100% en Tierra del Fuego.
- Otros, detallar: _____

Nota: la RG 549, solo se debe completar para sujetos Responsables Inscriptos.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS ⁽⁶⁾

En el supuesto de tratarse de una operación gravada, la retención deberá realizarse A CARGO DEL ORDENANTE / A CARGO DEL BENEFICIARIO ⁽⁶⁾

- Base imponible sujeta a retención en moneda extranjera: _____ Alícuota: _____ %
- Monto de retención a ingresar en moneda extranjera: _____

Reducción de Alícuota

Se aplica convenio de doble imposición ⁽⁶⁾ SI / NO

En caso de aplicarse Convenio, deberá adjuntarse la Declaración Jurada vigente prevista por la RG 3497.

Alícuota aplicable: _____ %

Quedan Uds. autorizados a debitar el importe correspondiente al impuesto a las ganancias de mi/nuestra cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada autorizamos a debitar el monto correspondiente de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

De tratarse de una operación no gravada, aclarar a continuación el motivo ⁽⁶⁾:

- Importación de mercaderías al amparo de la Ley 19640/72.
- Servicio prestado íntegramente en el exterior no existiendo explotación, vinculación ni utilización económica en el país. Se trata de renta de fuente extranjera no alcanzada por retención de impuesto a las ganancias.
- Concepto no comprendido en la Ley de Impuesto a las ganancias.
- Otros Motivos: Especificar _____

Se aplica art. 21 Ley Impuesto a las Ganancias – Transferencias a Fiscos Extranjeros ⁽⁶⁾: SI / NO

Nota: en caso de que se hayan efectuados retenciones de Ganancias, deberán consultar en la página de AFIP – Mis Retenciones – Consultas Certificados SIRE.

Adicionalmente, en el caso de Transferencias de Intereses ⁽⁶⁾:

- No corresponde acrecentar la renta por tratarse de intereses de financiación destinada a la industria, explotación extractiva o producción primaria (art. 145 DR Ley Imp. a las Ganancias).
- Acreedor, entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la Ley de Imp. a las Ganancias o se trate de jurisdicciones que haya suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del respectivo fisco (Punto 2, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- Remesa de intereses originado en depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos conforme lo determine el B.C.R.A. (2do. párrafo del punto 2, Inc. C, art 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- Financiación otorgada por proveedor del exterior de bien mueble amortizable, excepto automóviles (Punto 1, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).

Asumo/Asumimos toda responsabilidad y me/nos obligo/obligamos a abonar cualquier diferencia que pudiera surgir respecto a las retenciones que anteceden, de acuerdo a lo establecido por la ley del gravamen en función de la información por nosotros brindada.

GASTOS Y COMISIONES

1. Transferencia de divisas al exterior:

- a. Emisión de giros y transferencias:** 0,200 % - Mínimo U\$S 50,00 más gastos de comunicación y, de corresponder más libre de gastos para el beneficiario, más seguimiento régimen informativo.
- b. Ayuda familiar:** U\$S 25,00 más gastos de comunicación más libre de gastos para el beneficiario, de corresponder.
- c. Jubilaciones y gastos médicos:** U\$S 20,00 más gastos de comunicación más libre de gastos para el beneficiario, de corresponder.
- d. Compra de giros y cheques en moneda extranjera:** 1,000% - Mínimo: U\$S 50,00.
 - a)** Requiere previa aprobación gerencial del riesgo crediticio a asumir.
 - b)** Sólo para valores sobre EE.UU. Valores pagaderos en otros países, comisión mínima U\$S 150,00, previa consulta al Departamento de Comercio Exterior y Cambios.
- e. Stop payment – orden de no pagar:** U\$S 100,00.
- f. Cambios de código de concepto:** U\$S 100,00.

Aclaración: La totalidad de las comisiones por operaciones de comercio exterior serán percibidas en pesos o dólares según corresponda. Las que se perciban en pesos serán al tipo de cambio del mercado cambiario vigente, por el cual se liquida la operación principal, según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las

sucursales de nuestro Banco, el que será percibido en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

a). Consumidor Final y Monotributistas: la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

b). Responsable Inscripto: la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firma del cliente:

Aclaración de firma y Condición (Titular / Apoderado): _____

Tipo y Número de Documento: _____

RESERVADO para la Sucursal del Banco Tierra del Fuego

Certificamos firma(s) y facultad(es) conforme(s). Operación verificada conforme a normativa cambiaria, regímenes impositivo y legal vigentes incluyendo disposiciones en materia de "Prevención de Lavado de Dinero" Instructivo N° 140, Normas U.I.F. y B.C.R.A.

Por la presente autorizamos atender/dar curso a la presente solicitud.

Sello Fechador Sucursal

Firma y Sello

- (1) Indicar moneda e importe.
- (2) Identificar la cuenta que mantiene en la entidad mencionada como -Banco del Beneficiario.
- (3) En caso de que sea necesario utilizar una tercera entidad para abonar los fondos al "Banco del Beneficiario".
- (4) Correspondiente al "Banco del Beneficiario".
- (5) Marcar el casillero que corresponda.
- (6) En el caso de que el concepto de la operación sea el "Pago de Servicios Comerciales y Financieros" y que la operación solicitada corresponda a los códigos de conceptos que impliquen retención de ganancias, se deberá integrar el Formulario CE 073 "DDJJ. AFIP R.G. N° 3421/12 ANEXO VIII Sujeto No Residente Persona Jurídica o Formulario CE 074 "DDJJ. AFIP R.G. N° 3421/12 ANEXO VIII Sujeto No Residente Persona Humana, según corresponda.
- (7) Para la presente transferencia.
- (8) Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). A su vez, conforme *Comunicación "A" 7911, modificatorias y complementarias*, del BCRA, y hasta el 31/12/2023, si el cliente es una jurisdicción local, se deberán contabilizar Adicionalmente las tenencias de moneda extranjera que el cliente tenga depositadas en entidades financieras locales.



BOLETO DE VENTA DE MONEDA EXTRANJERA				
Fecha:	N° de Boleto:	ENTIDAD: BANCO DE TIERRA DEL FUEGO	CÓDIGO ENTIDAD: 268	
Solicitante:			CUIT / CUIL / DNI ⁽¹⁰⁾ ⁽¹¹⁾ :	
Domicilio:		Cód. Postal:	Cód. País Orig. ⁽¹²⁾ :	F. de Ingreso ⁽¹²⁾ :
Código y Concepto de la Operación: I08 – OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES - -	Importe:		Fecha de Embarque ⁽¹²⁾ :	Nro. De oficialización:
Cód. Instrum. Vendido: 02	Cód. Instrum. Recibido: 07	Cód. Moneda:	Importe (sin centavos):	Tipo de Cambio:
Beneficiario del Exterior ⁽¹²⁾ :			Cuenta N°:	
Domicilio ⁽¹³⁾ :			Código del País:	
Banco Recibidor del Exterior ⁽¹²⁾ :			Código SWIFT:	
Firma		Aclaración y N° de Documento		
Certifico/Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros ⁽¹³⁾ .				
Sello Fechador Sucursal		Firma y Sello		

(10) Testar lo que no corresponda.

(11) Cuando se trate de un turista debe registrarse la fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.

(12) Cuando corresponde de acuerdo con la operación solicitada.

(13) Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

(14) En los términos previstos en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de "Exterior y Cambios" del BCRA.**